



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (17-01-2024)

REF: Demanda Ordinaria de Primera instancia de **YURANIS JINETE PINTO** Contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.-**

RAD. 44-001-3105-002-2023-00056 -00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., sin embargo, no cumple con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, cuando en su ARTÍCULO 5°, que indica “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados” de lo anterior se puede precisar que este no cumple con los requisitos de contener en su cuerpo el correo electrónico del apoderado demandante.

También se observa que omitió el cumplimiento del artículo 6°, que consagra: “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados” aspecto que deberá acreditar el actor, y que en este caso no se ha cumplido.

Con fundamento en las anteriores falencias se hace necesario devolver la demanda de la referencia y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los mencionados errores, so pena de rechazo, como lo indica el artículo 90-4 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, se:

R E S U E L V E.

PRIMERO: Devolver la demanda, otorgándole el término de cinco (5) días al actor para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.